

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//31.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1849 / 1851

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 46 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Núm. 12.

2

Medina & las Torres, Año 1860
= 1865 =

Libro de acuerdos & Capitulaciones



es
lo

Van

Titulo segundo

De los A

De atencion

el los exaltantes

a las mese

cuero del ano

para darles

se previe

W. Dilig

una el sor

Medina de

De civil

me yo su

los cortes

Concejales

se van a ser

destinos segun

de q. certifica



Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado

Alcalde á D. Juan Beron

Teniente de Alcalde á D. Juan^{co} Dan

ayudante: P. D. Felipe Villan

Serán Concejales de esa poblacion en el bienio próximo

D. Juan Gordon y Gordon

D. Juan Aub. Malpica

D. Juan Beron

D. Juan Hernandez

Juntamente con los que lo eran en el bienio anterior y les correspondió quedar:

D. Juan^{co} Jerez

D. Manuel Delgado

D. Juan^{co} Buidales

D. Agustin Binosco

D. J. Garcia Buidales

D. Miguel Forcillo

D. Alejandro Nuñez

Con todos los que deberá constituirse el

nuevo Ayuntamiento segun se ordena en el
articulo 56 de la ley, el dia primero de Ene-
ro del año entrante; recordando á V. el
cumplimiento de cuanto sobre sus instalacion
establecen los articulos 46, 47 y 48 del Re-
glamento.

Dios guarde á V. muchos años. Bada-
jox 2 de Mayo de 1849

J. P. P. P.

Juan P. P.

Sr. Alcalde Constitucional de

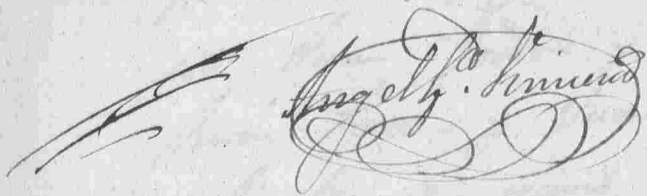
Medina del Campo

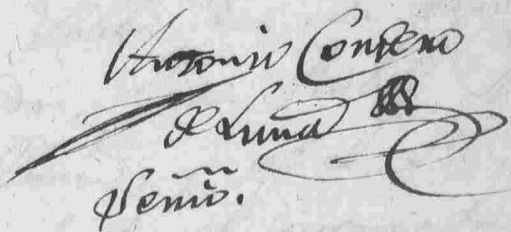
2
M. H. ...
S

Q

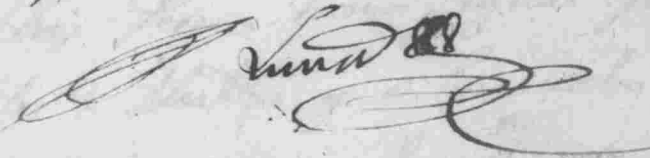
Auto } En cumplimiento de lo me.

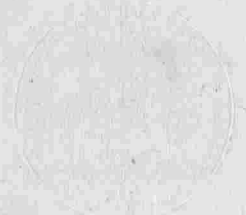
Venido en el articulo cuarenta y seis, capitulo segundo
de la Ley de organizacion y atribuciones de los A.
yuntamiento y ptesin el oportuno recado de atencion,
se remitan los concejales salientes y los entrantes,
en el salon de estas Casas Constitucionales a las nueve
de la mañana del dia primero de Enero del año
veintiocho de mil ochocientos cincuenta, para darles
a diez. Hrs. entrantes los posesion q. se previe-
ne en referido articulo; acreditandose p. dilig.
a fines conducentes. Lo mande y firmo el Sr.
Alcalde Cont. de esta villa de Medina de
las Torres, a treinta y uno de Dic. de mil
ochocientos cuarenta y nueve; de que yo su
Sno. certifico =


Angel P. Jimenez


Antonio Contero
Seno.

Nota } En seguida se pusieron y pasaron los corres-
pondientes oficios de aviso, a los Hrs. Concejales
que van a salir, y a los q. van a entrar, para que
puedan en posesion de sus respectivos destinos segun
se ordena en el auto que antecede. De q. certifico =


Seno.



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a formal document or letter, possibly containing names and titles.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio Cortes".

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a formal document or letter, possibly containing names and titles.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

Yofero } En la villa de Medina de las Torres, en el día



primero de Enero de mil ochocientos cincuenta, reunidos
en el salón de las Casas Constitucionales, a las once de
su mañana los Sr. Concejales salientes, que lo son D.
Angel G^{ra}. Viñeras Alcalde Cont^l. Julian Puñales,
Julian Gonzalez, Julian Gutierrez, Julian Priado, Juan
Gordon Malpica y Eugenio Godillo Regidores y Sindico;
como tambien los Sr. Concejales mesante electos, q^l lo
son el Sr. D. Elias Perez Alcalde Presidente, D. Fran.
Parricento y Salas, y Felipe Villar tenientes numero y
segundo de Alcalde, los regidores que quedan n.^o en turno
que lo son Fran.^{co} Ferrer, Man^l Delgado, Fran.^{co} Bar-
dallo, Aquilino Trinos, Jose G^{ra}. Pub^l. Miguel Godi-
llo y Alejandro Nunez, como tambien los nombrados
n.^o el Sr. Jefe Superior Politi^{co} de esta prov.^o y lo
son Juan Gordon y Gordon, Juan Pub^l. Malpica,
Juan Perez y Juan Florin; y n.^o el Sr. Alcalde
saliente se recibio al entrante el juramento bajo la
formula siguiente: "Jurais n.^o Dios y n.^o los Santos E-
"vangeli^{os} guardar y hacer guardar la Constitucion de
"la Monarquia y las Leyes, ser fiel a S. M. D.^a Isabel
"segunda, y conducir bien y lealtad en el desempeño
"de vuestro cargo?" Si jur. Si asi lo hicieris Dios os lo
"premie, y sino, os lo demande. En segunda. Dto. Sr.
Alcalde entrante D. Elias Perez recibio igual jura-
mento a los dos tenientes de Alcalde, y a los cuatro re-
gidores entrantes los recibio juramento igual que el que
queda demostado, y habiendo contestado todos, puestas

la mano derecha sobre los santos evangelios, "si juras
 adivino el Sr. Presidente, "si asi lo hicieris, Da
 os lo puenie, y sino os lo de mande. con
 lo que se dio p. concluida esta dilig. puesta
 que queda instalad el nuevo Ayunt.º segun lo pre
 venido en el articulo cuarenta y seis, capitulo segun
 do de la Ley vigente, retirandose los Concejales sa
 licientes despues de firmada este acta, de la que
 se remitira p. el correo ord.º de este dia al Sr. Ge
 fe Superior Político la comunicacion que se ordena
 en el articulo cuarenta y ocho de citada Ley; de
 todo lo que yo el Sr. certifico. En la Plaza de
 San Francisco a 12 de Mayo de 1821.

Angel P. Sarracín
 Fran. Ferrer
 Manuel Delgado
 Julian Rubiales
 Julian Gonzalez
 Julian Giraldo
 Juan Baudillo
 Juan Perez
 Juan Gordon
 Juan Perez
 Antonio Cordero
 Benito
 Juan Baudillo
 Agustín Fierro
 Miguel Gordillo
 Fran.º Bonifacio
 Juan Rubiales
 Juan Hernandez
 Antonio Cordero
 Benito
 Eugenio Gordillo
 Alejandro Nuñez
 Felipe Villar
 Benito

Nota; En el mismo dia, mes y año, se puso y remitió p.

el cotes ord. la comunicacion precedida en el acta q.
anteced. al Sr. Jefe Superior Político de esta prov.
de que certifico

Juan

Sesión
Primera

En la villa de Medina de las Torres, en primero de
Enero, de mil ochoc. noventa, reunidos los señ.
que componen el actual Ayuntamiento, presto que
acaban de ser posesionados los nuevos Concejales, cum-
pliendo con lo prebenido en el artículo ochenta
y uno, capítulo sexto de la ley de organización y
atribuciones de los Ayuntam.^{tos} de ocho de Enero,
de mil ochoc. noventa y cinco, por lo que se acuerda
que a su efecto el año número de haber de guardar los
nuevos Concejales nuevos, según lo prebenido
por el Sr. Jefe Político, y lo ejecutan en la forma
que a continuación se expresa

Juan Rubiales Malpica, W. m.º octavo

Juan Gordon y Gordon, W. m.º once

Juan Perez, W. m.º diez

Juan Herrero, W. m.º nueve

Enseguida, y con arreglo de lo que se manda en
el artículo ochenta y dos de la misma ley, pa-
riendo en ejecución, nombran Subscribidos, de
mutua conformidad, y aptitud absoluta
de votos, al Regidor primero Juan Cañero, &
procurador Sindico, & así nombran & se dan
parte al Sr. Jefe Político

Acto continuado, y examinado el acta, y se-
gún también lo que se manda en el artículo
cincuenta y ocho, capítulo tercero, se dan
Subscribidos para las sesiones ordinarias del
Ayuntamiento todos los Domingos de la
fecha de las nueve de cada mañana, dando se

judicialmente parte por el Sr. presidente de
don Jefe Político de este virreinato,

Con lo que se concluyó esta sesión, que
firmar sus mandos, de que yo en don D. Benito
certifico = como tambien nombraron a sus señores

don José Salazar
don Bonifacio Felipe Villan

Uria Parra
Manuel Delgado

Fran. ^{co} Ferrer
Fran. ^{co} Vialdo
Justin Finca

José María Miguel Gordillo
Alejandro

Juan Rubiales, Juan Ramirez

Juan Perez, Juan Gordon

Antonio Cordero
don Benito

Wosaz Enseguida se puso la comunicación prevenida
en la sesión precedente, de las tres partes q. componen
el act. se remitió por el conde ord. de do. día al
don Jefe Superior Político de esta prov. de que
certifico = Vna

Amoroso En la villa de Medina de las Torres, en seis de Enero,
de mil ochocientos cincuenta, hallándose reunidos en
sesión ordinaria, los señ. que componen la Corpora-
ción Municipal de la misma; se hizo presente a
ellos. por el Regidor Sindico de dha. Corporación



Juan^{co} Jermen, el estado en que se encuentran, los
 Chuparmas, y Resalbas de la zona llamada el Monse, viejo por
 tenencia de estos pueblos, pues están ciegos de la buda de
 ensi enciennan, por una causa no pueden prosperar por
 hallarse acambrados, ni podense labrar sus tierras cuando
 se reparan de este vecindario, por lo que es de parecer, qe
 para evitar estos males, podria procederse de este modo
 si dho. Vnes. acordasen una reclamacion tan justa.
 Por lo que susmrs. toman en consideracion una pro
 piedad tan justa, a condonon. Que por conducto del Sr. G^o
 presidente, se dirija copia certificada al Sr. Gobernador
 de esta provincia, para que si es lo estimase por oportuno
 no, se sirva conceder licencia, para que en adelante, a
 de nominados Chuparmas, y Resalbas, para que en adelante, a
 postandolos, y resumbandolos, puedan prosperar, y llegar a ser
 en su dia, ambos fructiferos, y los deijos de nominado
 aseo, podran repararse en sus alios enarenos pobres, para
 calien sus honros sepan, que es para lo que unida
 mente pueden venir, y lo firmare susmrs. como
 diosumbran, de que yo suscribo. Certifico =

M.

Wozu, seguidam^{to} saque certificacion literal del mune

precedente, en una oja uel sello de mano uel
lug. con el correspondiente oficio, se remite por
el com. ord. de Ho. dia al Sr. Gobernador deponer,
que certifico =

Luna

Quel nom
bramiento de
empleados
de villa y
demas

En la villa de Medina de las Torres en
seis de Enero, de mil ochocientos cin-
cuenta, reunidos en sesion ordinaria,
los señ. que componen la Corporacion Munici-
pal de la misma en estas Casas Consistoriales, cum-
pliendo con lo prebenido en ley, sobre organiza-
cion, y atribuciones de los Ayuntamientos, ponien-
do en ejecucion acuerdos y resoluciones, proceden-
do del nombramiento de empleados en que viene en
costumbre, y lo ejecutan en la forma que aconti-
nuacion se expresa

Para señ. del Ayuntamiento, de la actual de la
misma Condado de Luna, con el salario de presupuesto

Para Maestro de Educacion primaria, en esta in-
stitucion, de la actual de Esteban Ramirez, y a los
mismos terminos en que viene nombrado

Para pasante, de la actual de Vicente Lara y Blanco
con el salario de presupuesto

Para Maestro de la escuela elemental de niñas, de la
actual de Teresa Monolo, con el salario de
presupuesto

Para yndivisiones de la Junta de Educacion primaria
el Sr. Presidente, el Sr. teniente primero de Sr.
Juan Barruente, el Sr. cura parroco de Sr.
Galland, Sr. Manuel, y Sr. Isidro Bayo, como pa-
dres de las niñas que asisten a ambos establecim.
tos

Para Medico titular, de la actual de Jose de la Cruz
con el salario de presupuesto, y obligacion de asistir
gratis a los pobres de solemnidad, y a los ena-
nos pobres que le designe la Corporacion



Municipal

Para Aguas & diligencias, y Mayo, á la actual Mig.
Moneno, con el salario & presupuesto, y obligación de
responder con sus propios bienes, de los prestos que se
le entreguen

Para portero y port pública, á la actual José Padura, con
el salario & presupuesto

Para Mayordomo & propios, á Juan Juan. Mateo, con
la condición de que ha de presentar fianza de satisfac-
ción & su fianza. La deser de su cuenta la cobranza,
y no ha de dar resultados ningunos, por lo deposita-
do no ha de responder de otros los fondos, y si necesitase
de auxilio, se le franqueará por la autoridad aun-
tos crea suficiente, afin de que no se quede casa
alguna por cobrar, ni cobren

Para guardas de los Montes & estos propios, á los
actuales Juan Castillo, y Juan Perez, con el sa-
lario & presupuesto

Para portos de villa, y los adnos de daños, á Vic-
las Rodriguez, y Pedro Moneno

Para distribución de la correspondencia pública,
á la actual José Galas, con el salario & pre-
suesto

Para repin el reloj de la parroquia á Antonio
Nevra, con el salario & presupuesto

Para expendedor & sumarios de S^{ta} Cruzada, á Juan
Santos Cordillo

Para pedir para los pobres impedidos, á don Pedro Per-
nora, y espinista pednero

Para acompañar & hombre bueno con el sereno, á la

Composicion para el desempeño de la Escribania
del juzgado, por tenencia de Ess.^{mo}, a D^{no} Vicente
Haza y Blanco

Para Cobranças de Contribuciones, a Miguel Gordia
Revisor seso, y al nobeno Juan Hernandez, bajo
la clausula de tener que otorgar la correspondien
te Ess.^{mo} para satisfaccion de suerros.

Para Mayordomo de Iglesia, a Don Juan Curro paroco de
San Galland

Para cuidar de la ofiça de D^{no} Cristo de Humillade
no, a Eugenio Garciu

Para la de nuestro padre Jesus Varadero, a Jacin
to Giralde

Para nuestra Señora de la Coronada, a D^{no} Pedro
Varanno

Para organista, a la actual Antonio Alex
y nandez

Para Depositario de los D^{nos}, a Julian Garcia

Con lo que se concluso este Acta, haciendose
saber a todos los nombrados para su su
teligencia, y a los penitos de Villa, para
que acepten y juren su cargo con ane
sto a derecho, como tambien a los abalonia
dos por el Ayuntamiento segun presen
puesto, para que tengan entendido, que
mientras no haya fondo en las propias, no
obstiguen al Mayordomo con respecto a
sus pagos, y que han de tomar en cuenta
granos, y otros efectos que se recauden a
los deudores al fondo, si estos no hubiesen
dinero metalico con que poder hacer los pagos



Expediente mayor domo, para que preste la fianza
 satisfacion tambien de sueldo, segun aparece de
 su nombramiento. Yo firmo Dhas. Dhas. de que yo
 en Seno. Certifico = Eni. = Juan Santos Gondillo =

M. ~~Puerto~~ Bonifacio Villar Ferrer
 Delgado Bualto Jimenez Garay Gondillo
 Nunez Rubales Hernandez prore
 Juan Gordon Antonio Condono
 de Luna
 Seno.

Individo } En esta villa, en siete de febrero de noventa y tres
 año, yo el Seno. El Ayuntamiento, Constit
 he saber los nombram- tas que anteceden,
 a Dn Eusebio Ramirez, Dn Vicente Hava
 Blanco, Dn Genesio Morado, Dn. Curia parruco
 Dn Juan co Gallardo pro. Dn Manuel, y Dn Ysidro
 Bayo, Dn Jose Dhas. Pimentel, Miguel More
 no, Jose Paduna, Juan Casillo, Juan Perez,
 Nicolas Rodriguez, Pedro Moreno, Jose Ga
 las, ~~Juan Santos Gondillo~~, Lorenzo Pinero,
 Espinosa Pedroso, Eugenio Garcia, Jacinto
 Galdo, Dn Pedro Navarro, y Antonio Gonz.
 en sus personas, quienes enterados de sus
 nombramientos, aceptaron sus respectivos

cargos, jurando los penales y tasadores
 de daños y presencia de Sumario, y hombre
 bueno, desempeñar sus respectivos cargos
 como tambien los guardas de monedas, fin
 mandado en su credito con el Sr. D. J. de
 sidente, de que Certifico =
 Sr. D. Juan = Sr. D. Juan =
 Sr. D. G. = Sr. D. G. =

Puerto Rico

Gallardo

Em. = Juan =

Antonio Hernandez

Vicente Hava

José Morala

Man. Mayas

José H. Pinar

Mig. Moreno

Antonio Pinar

Pedro Navarro

Juan Pizarro

Juan Castillo

Juan Gordillo

José Padilla

Miguel Bayo

Julian Garcia Antonio Cortez

Benio.

Intimacion

En ocho de febrero de mil y noventa y uno, lo notifique



Indultamente, a Juan Juan Mateos el nom
bramiento de depositario de propios y arbitrios
para el año de la fecha, en su persona, quien en
tenido de la clausula de su nombramiento, dep-
sito el cauce de tal depositario, presentando por
fianza a Juan Gordon Malpica de esta vecindad,
quien se constituyo por tal, obligandose a la
responsabilidad de dho. destino, de satisfaccion
de sus mandos, firmandolo uno y otro en su credito
con el Sr. presidente, que certifico =

[Signature]

[Signature]
Juan Mateos

Antonio Condono
[Signature]
D. Luna
Senor.

Juan Gongora Dom
[Signature]

Auto de buen gobierno En la villa de Medina de las Torres,
converinte de Enero de mil ochocientos
cinuenta y nueve las Jues. y com-
pnen de Ayuntamiento, Conde de Lamisima, en
las Casas Capitulares, veniendo presentes
las atribuciones q. se conceden por la ley
sobre la organizacion de los Ayuntam.
convenidos en la ydea de hacer saber a este
vecindario las faltas y penas en que puede
incurrir con arreglo delodigo Criminal, hoy
vigente, acordaron publicar un auto de buen
gobierno q. contiene lo prescripto siguientes =
Con arreglo de la anterior cuatrocientos

ochenta, hoy quatrocientos ochenta y
tres, y bajo la pena de un día, á quatro de
arresto, se prohibe: primero: á las señoras
publicamente de Dios, ó de las cosas sagra-
das, el començar á hablar ó hablar con ex-
presiones al respeto que se merece, la digni-
dad persona del Rey; tercero: no andar ó
distraerse de noche, alterando el sosiego
público, desobediendo á la autoridad; quan-
to: el promover concurrencias, ú otros generos
de reuniones ofensivas á otra persona =
Artículo quatrocientos ochenta
y quatro, y bajo la pena de uno, á quatro
días de arresto, ó una multa de uno á quatro
duros, está prohibido, primero: el contra-
venir á las reglas que la autoridad tiene
para conservar el orden, ó evitar lo que se
altere: segundo: el faltar á la obediencia
rendida á la autoridad: tercero: el disparar
armas de fuego, ú otros proyectil dentro de la
población: quanto: el començar en los
mismos Carrros, ó Caballerías

Segun el artículo quatrocientos ochenta y
cinco del mismo código, y la multa de diez
á ochenta n.º están penados los otros sig-
tueros: primero: profesar en público palabras obs-
cenas: segundo tomar parte en juegos de
embute y azar: tercero: el desafiar al
público en la venta de comestibles, tanto
en la cantidad, como en la calidad; quan-
to: la infracción del bando que está publi-
cado respecto á pasadizos y alcarras: quinto:
el tener animales taninos sin las precau-
ciones correspondientes = sexto: el em-
briagarse produciendo escándalo: septimo:
el arrojar animales muertos dentro de la
población, en las callejas, y en sitios no



distancias á cincuenta pasos de la misma; Ocho
boz el tirón piedras rotas o hechas con riesgo
de las manseunas, o perjuicio de los edificios =
Tambien se prohíbe los Juegos llamados de Canas,
vilanda, y otros dentro de la población, bajo la
pena de quatro dias empleadas en obras publicas,
aumentandose que, de las Canas, queda penado
tambien verificandose fuera de la población =
y igualmente se prohíbe llevar armas, ponnes, ni
varas largas, bajo la pena de tres dias en
obras publicas, aumentandose en las reinci-
dentes, segun las circunstancias de concurrir =
Queda prohibida la Cana y pesca durante el
tiempo de la veda, que oportunamente se anun-
ciara, castigandose de los infracciones con una
de las Leyes de Extranjeria de esta materia, y con
la pena de dos ducados, y tres dias de arresto
al que cause perjuicio en las aguas, o en la ve-
dacion por aquellos enzeramientos =
Se prohíbe la caza de toda clase de ganados
en las lindes, Sabias, y manchones donde haya
sementeras, no pudiendo beneficiar aquella
sin exponerse á causar daño; castigandose
de los infracciones con dos r. por cada Cabe-
za mayor, y uno por las menores =
No se permite la entrada de Tendos en el ejido
de la Villa, pagando el infracción por cada
Cabeza un Real =
Todos los Vecinos cuidaran de tener limpia, y
aseada la parte de Calle perteneciente á su Casa
bajo la pena de un Real =
Se prohíbe á todos los Vecinos el que tengan Ten-
dos sueltos por las Calles, y cercados y me-
diados de la población, bajo la pena de

cuatro n.º por cada albero; advirtiendo
se que si se hallasen custodias de
piedras por vino & conza edo. y canes de
daño, se pagará por cada albero dos n.º.

No podrá persona alguna hacer venedas por
sembradas, ni llevar por lindes de estos, alba
lenias que no sean cotadas, y el que conza
benza pagará dos n.º por cada caballería
pagando igual pena las que salgan con
Bestias sueltas de Galicia meses arriba sin
boral.

Nada de cual quera clase sin boral, du
rante su tránsito por la sementera

Se prohíbe labrar en pilas, y fuentes de donde se
surtan los decinas de aguas, y caballerías
como tambien el vender los paños entre se
menteras, o pared de las cercadas, todo vajo
la pena de cuatro n.º.

Todo vecino q. admira persona de cual quera
clase que sea en su casa, y no vide de que se
presente da autoris dno dentro de veinte
y cuatro horas el pasaporte de que debe ve
nin movi esto, pagará dos ducados de pena

Todo lo q. se ha notorio por medio de bando y edicto
de efectos oportunos. Yo Juan de Sarmiento, de
que certifico = a rayado = en las pilas

Pinilla Bonifacio Villar
Delyudo *Burillo* *Jimenez* *Haris* *Sordilla*
Núñez *Rubiales* *Hernandez* *Juan per*
Gordon *Antonio Cordero*
de Luna
Ponio

W. J. Encargado, se hizo la publicacion prebenida por



Case Padua peon de Consejo, y mandion abundantam. forme
 obito con inclusion de tanto de buen gobierno q. unzece of. fije
 en l. p. de costumbres de esta villa, of. Consejo

En el año de mil ochocientos y cinco a diez y ocho dias del mes de Mayo
 de la Ciudad de Madrid, se le causo en el dia de Juan Condile Condor, expendiendo nom.
 de la Compañia Municipal de Sumarias de la Ciudad
 en el año de mil ochocientos y cinco, expresando
 de visos, trescientas, diez y siete cada uno
 de difuntos diez, diez y siete cada uno
 de difuntos uno, diez y siete por ochomil.
 de difuntos diez, diez y siete por ochomil cada uno
 de difuntos diez, diez y siete por ochomil cada uno
 Encuentro sumarias de difuntos ad. el condilo, obligan
 de e. responder de la cantidad de los q. expende, y de
 enagenar los derechos de el b. de tiempo, y de lo super
 sona y vienes, habidos y q. haber, y renunciar a que hace
 de todas las leyes, fueros, y d. de. de. q. fabrica con la g. d.
 en forma, firmandolo en su credito con unum.
 de que certificamos =

Juan Gavilán

Antonio Condore

En la villa de Medina de las Torres, en diez y ocho dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos y cinco, se le causo en el dia de Juan Condile Condor, expendiendo nom.
 de la Compañia Municipal de Sumarias de la Ciudad
 en el año de mil ochocientos y cinco, expresando
 de visos, trescientas, diez y siete cada uno
 de difuntos diez, diez y siete cada uno
 de difuntos uno, diez y siete por ochomil.
 de difuntos diez, diez y siete por ochomil cada uno
 de difuntos diez, diez y siete por ochomil cada uno
 Encuentro sumarias de difuntos ad. el condilo, obligan
 de e. responder de la cantidad de los q. expende, y de
 enagenar los derechos de el b. de tiempo, y de lo super
 sona y vienes, habidos y q. haber, y renunciar a que hace
 de todas las leyes, fueros, y d. de. de. de. q. fabrica con la g. d.
 en forma, firmandolo en su credito con unum.
 de que certificamos =

una demostración completa en que el Munito aparezca
 beneficiado en comparación de las demas contribuyentes
 según se ha informado con toda extensión en el Recurso
 que tiene pendiente, y luego que así suceda, se proceda
 inmediatamente a formalizar el Expediente de agravio
 que este pueblo padrióó desde los tiempos que fue re-
 ducido, aunque con disgusto de esta vecindad, por orden
 de las amonestaciones que hicieron por la Administra-
 ción, y no ceden entorpecimientos, al amancebamiento de
 los negocios públicos, sacándose Certificación literal
 de este acuerdo, y pidiendo al Presidente de la Real Audiencia de Gober-
 nador de la provincia, y se le ha de lo que es de merecer.
 Yo Juan Submesa, Reg. C. de C. de C.

Perez Bonifacio Villar
 Ferrer Delgado Pardo
 Jimeno Garay Gordillo Nuñez Rubiales
 Hernandez Perez y Gordillo
 Vitoriano Condens
 Venero

Con el mismo fin que la certificación pretendida en el acuerdo
 anterior, se manda que con el sello de la Real Audiencia, y con
 el correspondiente giro a la Real Audiencia, se dirija por el
 Consejo, y de esta Real Audiencia, y de esta provincia, de
 que certifico.

En la villa de Medina de las Torres a diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta, reunidos los Señ. que compo-
 nen su Ayuntamiento, y asociados de igual número de ma-
 yores contribuyentes, previa citación al efecto, e instruidos unos y
 otros de la comunicación del Sr. Duque de Contrabando Directa
 que con fecha once del actual ha sido dirigida al Sr. Presidente
 de esta Corporación, desestimando lo acordado por la misma en
 el agravio propuesto por D. Juan Millán que supone escribir
 la evaluación de utilidades que se le fijan como arrendatario



de la dehesa de la Orden, y deseando este Ayuntamiento proceder en
la particular con el pulso y determino que exige un asunto
de tanta gravedad y trascendencia, un obstante de considerarse
mejorados y resuelta en cierto modo la cuestion p. el Sr. D. Juan
en favor del interesado, toda vez que en su comunicacion se di-
ce, "Debiendo desde luego procederse a su cumplimiento en justa com-
pensacion del agravo que a no dudar se ha causado a D. Juan
Musillo en la estimacion de utilidades con que debe contribuir
p. el aprovechamiento de la dehesa de la Orden" lo que supone
la justicia de parte de este, y ninguna de la corporacion,
ha considerado oportuno y conveniente oír a expresados mayores contri-
buyentes, quienes en su virtud hicieron las observaciones siguientes =
Que la Junta Jecial de esta villa, en uso de sus facultades,
ha designado el verdadero producto de la dehesa de la Orden, valien-
do para ello de igual tipo y fundamento que para los demas
vecinos, sin consideracion a escrituras de arriendo, ni otros documentos,
en cuyo particular conviene la Junta; si bien supone, que
esto no obstante, aquella no está autorizada para cometer abusos
onerosos a los contribuyentes en lo que ellos abundan, pero que
no se está en este caso injustificable p. la siguiente =
Que la citada dehesa de la Orden, de la que es arrendatario D.
Juan Musillo, al evaluarla en rendimientos, y clasificarla en
clases y calidad, ademas de seguirse en ello el tipo y me-
dida que con los demas vecinos, se ha tenido presente tam-
bien para su graduacion, uno de los repartimientos de D. Juan
de Herrera, efectuado p. la Hacienda misma, a quien corresponden
diez, la que repartio a labor entre estos vecinos, del que
aparece que la cavida de aquella es de mil sesenta y
seis fanegas, en setecientas sesenta y seis tierras y media de
las cuales fanegas cada uno de manera que aun resulta
en favor del interesado el beneficio del pie, que tanto los
mayores contribuyentes, como el Ayuntamiento, oprimen q. deberia
tenerse presente para repartirle, la cuota que le corres-

pondo en el año venidero a referidas sesenta y seis fa-
uegas y media, y que en el presente se compense con be-
taja cualquier trozo pequeño que — sin arbolado
haya podido figurarse con el, — si en su in-
significantes en una finca de — grande exten-
sion y pingües rendimientos.

3.^a — Que la Dehesa de que se trata no tiene compara-
cion en sus productos con las tierras de los Demas ve-
cinos, pues de aquella sacan sus dueños o arrendata-
rios hasta los esquibanos, como cerrada y acotada sien-
do en un todo, lo que no sucede en las otras, que
divididas en porciones pequeñas no se puede disfrutar
del do. de propiedad en toda su estension, siendo de con-
siguiente menores sus aprovechamientos; con la particu-
laridad de que el arbolado de la orden, constituido en terre-
no fértil y llano, es de primera clase en su mayor por-
cion, y el de los Demas, como sito en terreno quebradizo, es
de insignificante produccion.

4.^a — Que el arrendatario de expresada Dehesa, lejos de concebirse
lo agraviado p.^a razones ya expuestas, lo considere agravia-
do hasta cierto punto, si se atiende á que partiendo la una
y otra parte del año sus ganados en la Dehesa de la
orden, sita en este terreno alcavalatorio, han debido in-
cluirse en el repartimiento de esta villa p.^a el tipo. del
partage, segun lo decreto el Intendente de esta prov.
D.^o Jose del Pino, en queja de igual naturaleza que
dijo D.^o Juan Musillo, y fue desestimada con intervencion
y concient.^a de la J. de Directas; no habiendose ege-
cutado esta disposicion en el presente año p.^a un olvido
involuntario de la Junta Jercial.

5.^a — Que D.^o Juan Musillo, como contribuyente q.^a se su-
pone agraviado, y que en ultimo caso pretende la
rebaja de la cuota que se le ha asignado, está en



el caso, con arreglo al articulo cuarenta y ocho del real
 decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y cinco, se justificar que en las evaluaciones
 de riqueza de los Demas Vecinos contribuyentes se ha come-
 tido error, ocultacion y falsificacion; y he aqui el funda-
 mento legal en que se ha apoyado el Ayuntamiento para
 pretender tambien la mensura y justiprecio de las Demas
 fincas de los Vecinos, para dar un testimonio inatacable
 de la severa justicia que ha presidido a todas las operacio-
 nes del repartimiento.

Cuyas observaciones, tomadas en consideracion y este Ayuntamiento
 to, conceptuandolas como atendibles y constandole ademas la
 certeza de cuanto viene manifestado, debia de acordar y a-
 cuerda: que se saque certificacio[n] literal del acta y acuer-
 do presente, que se remitira al Sr. Duque de Sivas, si
 fin de que, meditandolas, resuelva en su justificacion lo q[ue]
 estime mas oportuno y conveniente; suspendiendose en el
 inter toda operacion en el particular. Y lo firman sus men-
 ciones de que yo su Sr. Int. certifico: En compensacion
 1788

Elias Puente
 Montenegro Villar Ferrer
 Delgado Bualto Arco Godille
 Nuñez Rabiales Hernandez Perez
 Gordon
 Alameda, miembro de la Villa
 de Repartidores

de Medina de las Torres en cinco de Mayo de mil
 ochocientos y cincuenta; sumidos en sesión ordinaria
 los señores que componen su Ayuntamiento de Consue-
 tos en estas cosas Consuetudinales, vista la comunica-
 ción del Sr. Subdelegado de Asturias el punto de de-
 claración fecha veinte y seis de Abril último, y
 lo que se ordena en el artículo cuarto, artículo
 tres del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de
 mil ochocientos y cinco, y demás Circulares
 posteriores; proceder al nombramiento de Reparti-
 ciones para el año venidero de mil ochocientos cin-
 cuenta y uno, y demás que ordena en virtud de
 año, y de sumidos correspondiente, y de que
 se una a esta triple de que número de in-
 dividuos, por el Sr. Subdelegado, nombre las sie-
 te restantes, presido el número de Concejales
 de que se compone esta Corporación, es el Sr.
 Concejo ejecutivo en la forma siguiente

Repartidores que se nombran
 por parte de la Corpora-
 ción, Sabiduría, y demás

- Don Angel Garcia Vivesa _____
- Don José de la Bastida _____
- Don José Espinosa _____
- Don Juan Giraldo _____

Donnaseros

- Don Juan de Barrasa, de Valencia y Benitos _____
- Don José de los Angeles, de Monte de Aenas _____
- Don Esteban Lopez, de la Puebla de Len _____

Donnaseros que se nombran
 el Sr. Subdelegado de Asturias

- | | |
|------------------------|------------------------|
| Don Juan Leon Antieros | Don José María Sánchez |
| Don Juan de la Cruz | Don José Vázquez |
| Don José Carrero | Don Pedro Cortes |



3a
Juan de Sevilla
Gerónimo Maza
José Moreno

4a
José Lambano
Joaquín de Joda
Benito Gordillo

5a
José Gordon Carrasal
Juan Guillen
Roberto los Reyes

6a
Maximino Montero
Juan Gordon Valpied
José Burdillo

Por lo tanto se declara que el nombre propuesto de los
pueblos de la zona, designando los epónimos de los ausentes
de acuerdo a sus respectivos territorios. Populaciones de
las que yo suspicio. Certificado

7a
Julian Burdillo
Sanchez Burdillo
Antonio de Rubides

Distintos

Benito Sadaño
Juan Manuel Gonzalez
José Rubides
José Gordillo Jimenez
Juan Lambano
Julian Munoz
Juan Rubides de

Benito de J. Sadaño

Juan de J. Sadaño

Antonio de J. Sadaño

Antonio de J. Sadaño

Nota Ensignada sigue Certificado. Literal de J. Sadaño

cedente de unido, en una forma de libro de cuarenta años. Y si con el correspondiente se remite por el correo ordinario de esta villa de Barcelona legua de la villa de Barcelona de que certifico =

[Signature]

Para Con la misma fecha, se presenten y en adelante los oportunos oficios, de los unos y individuos que han de componer la junta penitenciaria de esta villa, segun se expresa en el acuerdo precedente, por lo que ha de ser las que fueren, se dirijan las correspondientes a sus respectivos señores, al Conde don Esteban de Cerdeña =

[Signature]

Copia de don Genaro de Luesada y Matheos, Brigadier Coronel de Infanteria de Zaragoza numero diez, por su ausencia comendado don J. de Guad. primer Comandante de la Real de Genaro de Luesada al numero mil trescientos treinta y uno, falso veinte y siete y de. tiene una rubrica = don J. de Guad. al conceder licencia absoluta para separarse de la Compañia de la Ciudad de Antonio Blas Cordillo de la Cuarta Compañia del Segundo Batallon de este Regimiento, como procedente del exemplar de mil ochocientos cuarenta y dos = Es hijo de Miguel, y de Maria Jimenez natural de Medina de las Torres, provincia de Badajoz, vecindad en su pueblo su cetro soltero, edad veinte y cuatro años, estatura de cinco pies, pulgadas y diez lineas, sus senales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba clara, color de la piel bastante, y para que pueda retirarse al pie de la guerra natural de (o donde mas le convenga) por y encaja go de las autoridades por donde transitar no se pongan impedimento, en su viaje, antes bien le presten el auxilio necesario. Dado en Zaragoza, a veinte y uno de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho = De

[Signature]



cuad. Perez. = D. Miguel Woguera de Viperena, deense
Coronel graduado segundo Comandante del Regimiento de
Hon. el Regimiento Infantería de Zaragoza, num. 100,
el que es primer Comandante el Regimiento de Coronel gra
duado D. José María Rodríguez = Certificado: fue el
individuo contenido en la inserción licencia absoluta,
por cumplido, es Sobad de la Cuarta Compañía, el Regimen
to de Batallón de es Regimiento, el cual fue quinto por su
pueblo en la de mil ochocientos cuarenta y dos, teniendo
entrada en Caja en veinte y uno de Octubre del mismo
año de la que pasó de este Regimiento en fin de Noviembre,
del mismo, en el que ha concurrido los méritos y servicios
siguientes = Año de 1812: En marchas y graduaciones
hasta fin de año = Martín = Año de 1813 = Presente de
la plaza de Batallón el Treinta y uno de Mayo, habiéndose
hecho las prendas de Resguardo siguientes = un Capote,
una goma de cuarte, un Corbata, un pantalón de pán,
unos polainas, unos zapatos y una camisa todo según
consta en el parte que ha de el deense encargado de
la Compañía y queda unido del filiación = Martín =
Hasta fin de Diciembre. En marchas y graduaciones = D.
Vindades = Año de 1814: Durante el año ha permanecido
de graduación en las plazas de Barcelona, y Figueras =
Vindades = Año de 1815 = En operaciones en la provincia
de Gerona y las oras. D. Coronel D. Genaro de Guesa
da; el mes de Julio se halló en el encuentro deense
con las moras rebeldes que en número de trescientos
ocupaban las aldeas del pueblo de V. Felice de Codines de
los que fueron arrojados. Continúo despues en operacio
nes hasta el mes de Octubre que legó el Batallón de la
plaza de Gerona, y en esta y en la de V. Fernando
de Figueras continuó hasta fin de año = Woguera =
Año de 1816 = Este individuo se le abandonó dos años
de servicio para la obtención de licencia absoluta, por
hallarse comprendido en la Real Orden de quince de
Agosto último = Woguera = Toda la divisa de dis
tinción honorífica que ha merecido por elección de

Los oficiales de la Compañía = Videndo = de guarnición
en Barcelona hasta fin de Mayo que pasó de provin-
cia de Zaragoza, quedando con su destino guarni-
ciendo la plaza de Tortosa hasta fin de año = Videndo =
año de 1817 = de guarnición en Tortosa hasta
fin de octubre que marchó a partido de Zaragoza,
donde permaneció en operaciones hasta fin de año =
Videndo = año de 1818 = En ydem hasta fin de
Mayo que regresó a guarnición a Tortosa, y en fin
de Junio de este año donde ha permanecido en el
servicio, lo ajustado y satisfecho de los haberes que le
han correspondido, y además socorrido con un mes
de haber y por por razón de marcha. Y para que conste
firmo la presente en Zaragoza a diez y cinco de
octubre de mil ochocientos veintidós y ocho =

Yo D.º = Rodríguez = Miguel Vozmediano de veintidós
Concuerdo de la letra con su original, que al efecto me fue
exhibido por el interesado, a quien sola de lo vi, que por
nos deben firmar, lo hace con tgo. de su ruego, y al que
me remito; y para que así conste, a instancia de don
mismo, y mandato de S.º Sr. D.º Fr.º Luis Peres, Alcalde
Constitucional; yo Antonio Cordero de Cana,
Jefe del Ayuntamiento, Const. de esta villa, así reconocido,
de la presente de Conflicto y firmo en ella, a diez
y cinco de Mayo, de mil ochocientos veintidós y ocho

tgo. de ruego
por Jorillo

Antonio Cordero
de Cana

Havendo nombrado
de dos repartidores
que faltan
En la villa de Medina
de la Torres en veinte y seis
de Mayo de mil ochocientos veintidós y ocho, heu-
rido en sesión ordinaria, los D.ºs. y.ºs. con-
poner su Ayuntamiento, Constitucional, bajo
la presidencia de D.º Sr. Juan Barricento
teniente primero de Alcalde, por ausencia
de D.º Sr. Luis Peres, y echo presente a
D.º Sr. Peres, por referido. Por presidente



presentino, la causa alegada por D. Angel
 Guàr Vimesa, de tener aceptado el cargo de
 repartidor en la villa de Fuentes de Cantos,
 como dependiente de las Hered. de D. Leopoldo Guà,
 conde; como tambien la de D. Silvestre Laporta
 de serlo en la Puebla de San Pedro, en union
 con su Ayuntamiento, y de impedir las referidas
 señoras por justas causas, con arreglo de
 lo prevenido en el Real Decreto de veinte y tres de
 Mayo de mil ochocientos y cinco, acordar
 nombrar como nombrar por tales peritos referidos
 señores, en lugar de D. Angel Guà y Manuel Guà
 de esta vecindad, y por el Silvestre Laporta, de Her
 nand Pastor y de la nombrada Puebla, oficiand
 se por el Sr. presidente de su Real Audiencia de
 su nombramiento, y a el Guà y de esta
 villa, los han de comparecer, y aceptar y re
 nunciar su cargo, procedan a su desempeño, se
 que se halla acordado. Y firmados los dichos,
 de que yo suscribo. Certificado.

Bonifacio Villarce Juan Prudal
 Arce Vique Rubiales
 Perez Conde
 Don Juan de Dios
 Venio
 En la villa de Fuentes de Cantos, a los...
 de su Ayuntamiento, Const. hicet.

el nombrada de personas reparticiones para
 el año de mil ochocientos cincuenta y uno, Manuel
 D. José de la Bastida, José Espinosa, Julian
 Giraldo, D. Pantaleon Gutierrez, José María
 Sanchez, Fran. No. Sevillano, José Lambiano,
 José Gordon Canasca, Maximino Montero,
 Julian Bordaño, y las suplentes, Serafin
 Sardaño, Juan Manuel Gons. José Nubides, y
 José Goudillo Jimenez, todos desta ciudad
 en sus personas leyendo lo integramente, y
 entendidos, dijeron: de pta. de cargo que se
 les confiere, jurando y presenciará unido, de
 desempeñarle bien y fielmente, firmando lo en su
 credito los que saben con Dto. N. Señalando lo
 con la q. acostumbraban los que no, de que
 Certifico =

Bonifacio José M. de la Torre Espinosa
 Manuel Giraldo Pantaleon Gutierrez Julian Giraldo
 Maximino Montero Julian Bordaño
 José María Sánchez
 Serafin Sardaño José Nubides
 José Goudillo Jimenez
 Juan Manuel Gons. José Nubides
 José Lambiano Antonio Gons.
 Juan Manuel Gons.
 Gonsales

Vuendo

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS,
ADUANAS Y RENTAS ESTANCADAS
de la
PROVINCIA DE BADAJOZ.

Y en cabecera de ^{la} consumo de la
V.ª, concluye el 31 de Dic. del cor. te.
año; p.ª cont. con Ad. con voca
a ese Ayuntamiento a fin de q. nom
bre uno ó dos individuos de su seno
u asociados, p.ª q. presentándose en
ta Ad. desde el 1.º al 15 de el. p.ª
mo, con poder bastante al efecto y
sing. por el que se denuncia el
actual en q. se p.ª a conferen
cia sobre el q. se p.ª a reg. de
1.º de Jun. de 1847 y q. se p.ª a reg.
de p.ª de 1.º de Jun. de 1847.

D.º de ^{la} p.ª de Badajoz
14 de ^{la} p.ª de 1880
Manuel Dousos
Int.º

S.º del Ayuntamiento de Medina de la Torres

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

AGENCIAS DE
DE CONTABILIDADES INDIRECTAS
ANEXAS Y NÚMERO ESPECIAL
DE
REVISTA DE EDUCACIÓN

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

James
P. Jones
of the
County of
Washington
State of
Washington

Ateneo }
Foder } En la villa de Medina
1812





de las Tomes, en ocho de Setiembre de mil ochocientos
cinuenta y seis, reunidas en sesión ordinaria en estas
Cuartas de Justicia, los Jueces que componen el
Ayuntamiento Consue. de la misma, se ha no fue
sente por su C. presidencia, el contenido de la
Comunicación de S. M. Administrador de Contribu-
ciones y indirectas en esta provincia, que bá
por cabera de este acuerdo, y después de ynduir-
se de aquel, han acordado, para que tenga
el debido cumplimiento, nombrar á D. Isidoro
Bayo, asociado de la Corporación Municipal, en
calidad de mayor contribuyente, para todas las
resoluciones de alguna importancia, á fin de
pase de la Capital de esta provincia, á ver-
glar y convenir el Encapitamiento de Consumos
que há de rejir en este pueblo para lo subsiguiente;
pues para ello le confieren su poder, el mas
amplio, y necesario, para la validación, y
subsistencia de las estipulaciones que
en esta materia benéfique; y además se lo
dan en igual forma, para que se acerque
de la Comisión de Estadística, con el objeto
de conferencias, y exponer ante ella, los
Repartos benéficos, y asendibles, que me-
rece en concepto de Ayuntamiento, la Ca-
rta Evaluatoria que se ha remitido
por aquella para la dexama de las Contri-
buciones en el año proximo de mil ocho-
cientos cincuenta y uno, y para que ante
ambas Auctoridades sea tenido, y reputado

El Sr. Jefe de la Buena, como Representante, y
apoderado de esta Municipalidad, se le
franciscana por el Sr. Jefe. una copia lita-
ral, que será autorizada por el Sr. presi-
dente, y tambien cuantas noticias fueren
necesarias para el desempeño de sus
funciones. No firmen, ni sellen,
de que certifico =

[Faint circular stamp]
Juan Peraza Fran.º Barrientos
Felipe Villar Manuel Delgado
Fran.º Bernaldo Juan Antonio
Juan Garcia Nique Cordilla Alejandro Nunez
Juan Rubiales Juan Hernandez Juan Perez
Juan Garcia Antonio Cordoba
Don. Don. Don.

Wasa

Con la misma fecha, saque la copia del prece-
dente, en una oja con sello de cuarenta
y cuatro años. que en su nombre de Sr. Jefe de Buena, por
el Sr. Jefe se expresa en el mismo, de que certifico =

Huendo En la villa de Medina de las Torres, en ocho de
Septiembre de mil ochocientos cincuenta, permanen-
ciendose reunidos en sesion ordinaria en estas
Cajas Consistoriales, las Cajas que componen su
Ayuntamiento Constitucional, por el Sr.



presente se hizo saber a D. Simón; y que en el día
de 5 de Diciembre, falleció en esta Villa D. Cristóbal
Namínez, maestro de instrucción primaria, y en
cargado interinamente de la Escuela Elemental de
Niños de este pueblo; habiendo en consecuencia pro-
cedido inmediatamente con dictamen de la Junta
de Escuelas, a conferir la dirección e Intendencia de esta
Escuela, a D. Juan Namínez de esta vecindad,
que ha cursado un año el de Maestría por el
veinte y ocho, en la Escuela Normal Central, y en quien
concurren circunstancias muy recomendables, y
ya conocidas para este cargo, y por lo que por el
D. Gobernador de la provincia se dispuso lo que
crea conveniente, y por carta honoraria, y enmendada
los D. Concejales, acordaron: Apoyar el nombramiento
interino de D. Juan Namínez, que se
ha echo por el D. Presidente, pues que también
consta a D. Simón. las debidas calidades
de la Adunan, y le hacen el mas oportuno p^o en
cargarse de la Escuela Elemental de esta Villa
interina, y hasta q. el D. Gov. de la Prov. a quien el
D. Presidente participara este acuerdo, le sea
lo q. crea oportuno. Haciendose saber al yntere-
sado defectos convenientes. Yo firmo en Simón de que
yo superior. Certifico =

Puerto Rico
Borrientos
Villar
Figueroa
D. D. A. F. S.
García
Gordillo
Núñez
Rubiales
Alejandro Pérez
J. D. D.
Antonio Cordero
de Luna
México



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a technical or legal document.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'James' or 'John', written in dark ink.]

[Additional handwritten notes and scribbles at the bottom of the page.]



El Senor ex-
traordinario de hoy de
su conformacion
Referida Comision
con el acogimiento
luchado y en su
enfavor de D. Fran-
cisco de Paula Na-
miger p. Mtro.
interior de la
cuenta pub. en favor
de la Comision de
y la Comision con ig.
casadas, a condic.
de la Comision.

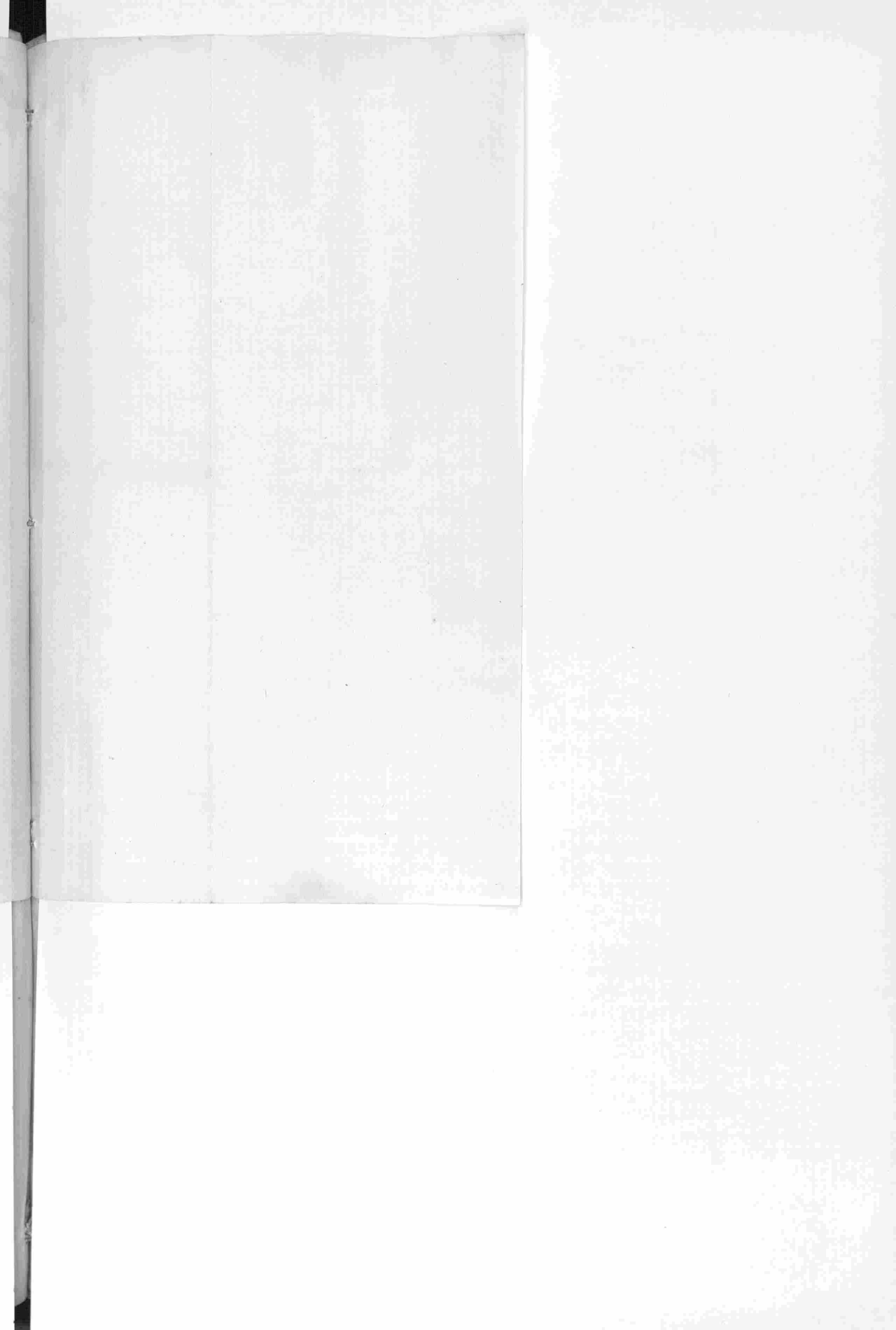
la confiam enigma
ley termino es
N. No examinado
y aprobado si la se
licitou deudo parte
en su caso a la lora.
no y. obraya de
aprobacion uneyon.

Dij que a N. No.
a la d. 4 de Set. 1850
Uy de la P. Pte

Ju
N. No. de la P. Pte

Atento de
Medina de la Torre

Ju. No. de la P. Pte







Aprobados los ejercicios
de oposición a un
cualquier vacante, proce-
diendo ante el M. I. D.
de esta Prov. y por D.
Jose Toledo profesor
y un prim. D. Juan de
Cortés de un prim.
le ha designado p.
servir la S. de la pu-
blica de Mayo de esta
V. de conformidad de
con lo que establece
el D. decreto de 25 de
Set. de 1847 y om. circu-
lar de 17 Ab. de 1848
En su consecuencia
en su virtud proceda

deuda luego a su acci-
oninto extendi. Dicho
acto formulo dentro
de los 5 dias que pre-
fija el art. 25 deci-
tado de este y Remiten-
do de ella la certifi-
cacion. Si se propone
su aprobacion al Pro-
curador de la Prov.
teniendo presente q.
en esta auto ha de ha-
ver mension del suel-
do y obsequio del Atm.
de sus obligac. y se q.
el nomb. de autiende
en propiedad de esta deuda

no habia cumplido
Do. dho. Mto. los 24
días q' se fijó el auto
do de medi. ho N.
Decreto.

Dioy que el. nro
a. Cad. y Nov. 28
de 1890.

W. de la P.
Juan P. de la P.
Juan P. de la P.

Juan P. de la P.
Juan P. de la P.

Com. de la P. de Medina
de la P. de la P.

[Faint, illegible cursive handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Always Compluse; pase iel Ayun



de miencso para la fin que se prebiene, lo mande y
firmo el Sr. Presidente Interino de miencso, en Medina de
las Torres, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta,
de que yo soy Secretario. Entefico - En el mes de Mayo -

Bonifacio

Antonio Cordero

de Luna
Dexio

Viendo y
actuando como
El Maestro

En la Villa de Medina de las Torres, a cuatro de Mayo
de mil ochocientos cincuenta, reunidos los señores
que componen su Ayuntamiento Constitucional, en se-
sion extraordinaria, se dio cuenta del oficio de prece-
dencia relativo al nombramiento como profesor de Instruccion
primaria, y para la Escuela Elemental de Niños de
esta villa, con lo demas que en el mismo se prebiene, y
en su virtud acuerdan: que sea luego se de auto-
rizar como tal profesor a D. Jose Taled, para el en-
señamiento de esta Escuela Elemental de Niños, bajo el sueldo de
dos mil y ochocientos para pago de su casa habiendose
pagado de fondo de propios, para el año de mil ochocien-
tos cincuenta y uno, y ademas el importe de heren-
cia de Niños, segun clasificacion que se prebiere
ca por esta Corporacion, a principios de año; y
respecto de sus obligaciones, estara y pasara en imple de
por lo que prebiene el Reglamento de Escuelas,
asistiendo con el mayor esmero a los Niños por sus
procurando el mayor celo y cuidado en la ensenanza
asi como en la proporcion de premios y castigos, pro-
cediendo en estos ultimos con la mayor prudencia,
sin abusar de medidas afflictivas tal como se recomienda
en el citado Reglamento, y haciendo que los Niños de esta
Escuela, lo hagan con toda compostura
sin dar lugar a bores, y otros desordenes que no son

regulares, quedando advertido, de que con las fun-
 ciones bajo cualquiera denominación que surde-
 ren, sin que se exigieran en esas algunas bajo
 el concepto de aquellas, ni de otro alguno, confiere
 se por el Sr. Presidente la posesión de la Presidencia, a me-
 dida de por diligencia, y de ella, y a presen-
 te de los señores, se remite a la Comisión
 Superior de Instrucción primaria, por conducto
 del Sr. Gobernador de provincia, en conformidad
 de lo que prescribe el artículo veinte y cinco, y de
 los otros cinco del mismo artículo. Yo firmo
 Manuel de los Rios. Excmo.

Sr. Benigno de Felipa Villan

Sr. Manuel Delgado

Sr. Agustín Jiraco

Sr. José García

Sr. Juan Bualdo

Sr. Miguel Gaviola

Sr. Alejandro Nuñez

Sr. Juan Rubial

Sr. Juan Hernandez

Sr. Juan Perez

Sr. Juan Godoy

Sr. Antonio Condono

Sr. Manuel de los Rios

Sr. Posesión

En Merida de las Torres, en cinco de Mayo de
 mil ochocientos cincuenta y cinco. El Sr. Pre-
 sidente Presbítero don Cayetano de los Rios, con-
 siguiente al mandado en oficio del Sr. Gobernador de provin-
 cia, como Presidente de la Comisión Superior de
 Instrucción primaria, y de acuerdo en el par-
 ticular por el Ayuntamiento, se constituyó en el
 local de Escuela de Niños, y hallándose presen-
 te por público aviso don José Galán, profesor de
 Instrucción primaria, se le dio posesión de la



Escuela, ejerciendo en el caso dichas funciones propias
 a dicho cargo en señal de posesión, y al mismo tiempo siendo
 justificado de los particulares que obraron el acuerdo
 precedente que le fué leído, y aceptando en consecuencia
 dicha posesión, y visto por terminada este acto, hu-
 liéndose presentes los señores que componen la Comisión
 de Instrucción primaria de esta villa, que firma
 el Sr. D. José Toledo, y que yo suscribo.
 Oficio =

Barrientos

José Toledo

Venancio Condexo

[Handwritten signature]

Word

Confiterme, de diez, de mil ochocientos cincuenta, sigue con
 fijación en el día de hoy, para el día de las
 demás villas, y les subsiguieren, en los días veinte y uno de
 noventa y uno. La que con el correspondiente, se dirige por
 el correo ordinario de Madrid, con el Sr. D. José Toledo, como pre-
 sidente de la Comisión Superior de Instrucción primaria
 de la misma de go. Oficio =

[Handwritten signature]



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Instr. Pública

N.º 11496.



Con esta fecha se apru-
bado los actos de arqui-
viento y posesion con-
pendas por use. Ayunt.
const. a D. Jose Colecalo de
la escuela pública de ese
vecindario.

Lo digo a V para
su inteligencia y efectos
consequentos

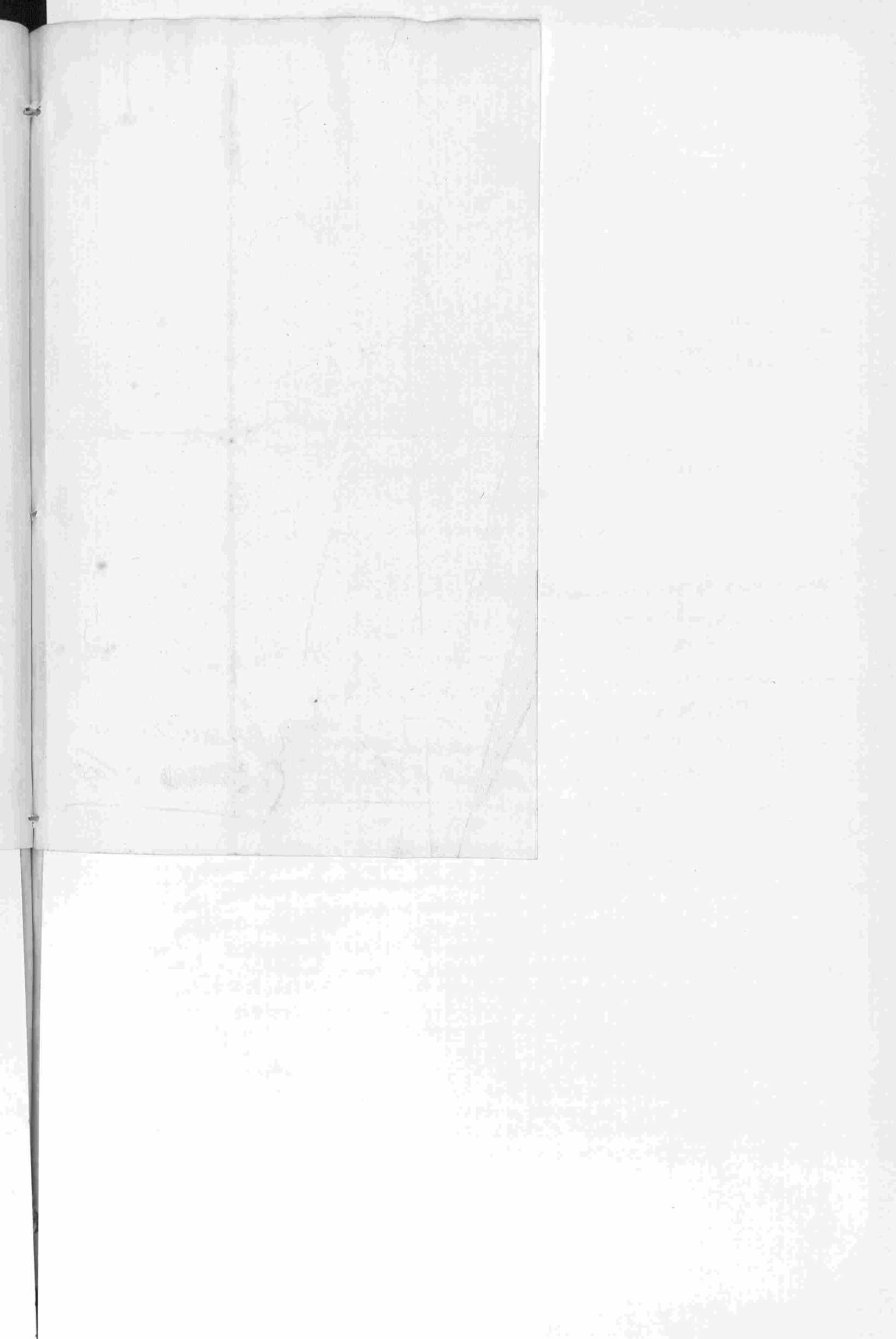
Dios que a Vm Pa.
Dada: 14 de Julio de 1850.

J. M. P. de S. J. G.

A. Alcalde de Merina de las Torres



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Wander Wombam^{to} } En Lavillas de
Bluffe de Wombam^{to} } Madras & las



Tomos, en primero de Enero de mil ochocientos y
 cuarenta y uno; de donde resulta que las leyes,
 que componen el Ayuntamiento, con sus mismas facultades
 que disfrutaban, continúan en sus respectivos términos,
 de Concejal, cumpliendo con lo prebido en la ley sobre
 organización y atribuciones de los Ayuntamientos, a mex
 san Subsistencias, proceden a el nombramiento de Empleados
 en que tiene en costumbre, y lo ejecutan en la forma
 que a continuación se expresa:

Para Secretario del Ayuntamiento, a el actual D. Antonio Cordero
 de Arroyo, con el salario de presupuesto

Para Maestro de Educación primaria, y según se halla ordenado
 a el actual D. José Toledo

Para pasante a D. Maximiliano Balleza, con el salario de presupuesto.

Para Maestra de la Escuela elemental de niñas, a el actual
 D.ª Teresa Morales, con el salario de presupuesto

Para individuos de la Junta de Educación primaria, el Sr. pre
 sidente, el Regidor primero Francisco Gomez, el Sr. Juan, pri
 mo D. Juan de Guzmán, D. Manuel y D. Isidro Bayo,
 como padres de las niñas que asisten a dichos establecim.
 tos

Para Médico Titular, D. José Vta. Pimentel, con el hono
 rario presupuestado, y obligación de asistir gratis a
 los pobres de solemnidad, y a las causas judiciales que de
 origen de la Corporación Municipal

Para Médico Titular, a D. Juan Nepomuceno Morán
 Médico Titular, con las obligaciones que aparecen en
 el anterior nombramiento, siendo común a los dos la
 condición, de que en el caso de estar y faltar ambos
 facultados con un vecino de esta villa, no se exija
 cantidad alguna por las consultas que se celebren

Para Alcalde de dilig. y Alcaide, a el actual Antonio
 Perez, con el salario de presupuesto, y obligación de res
 ponde con su persona y bienes de los presos que se
 le entreguen

Para portero, y portador de publico

- Para Mayordomio de Propias, a Juan Juan ^{co} ~~Mateo~~
con la condición de que hude presenten fianza de
diferencia de Sumas, y hude en su cuenta la co-
branza, y no hude en resultas algunas, pues dicho
depositario hude responder de todos los fondos,
y si necesitase de auxilio, se le fianqueará por
la autoridad cuantas crea suficientes, afín de
que no se quede cosa alguna por cobrar, ni allegar
- Para cuantas de los Mondes de estos propias, a las
doctores Juan Castillo, y Juan Texer, con el
salario del presupuesto
- Para pensos de villa, y sueldos de daños, a Anto-
nio Gulland, y Angel Ferrer
- Para distribuir de la correspond. pública, del doctur
José Güleas, con el salario del presupuesto
- Para reja de Melor de la parroquia, a Antonio Herr.
con el salario del presupuesto
- Para espendos de sumas de Santa Cruzada,
a Serafin Vándano
- Para pedir para los pobres, Juan Monereo menor,
y Joaquin Piñero
- Para acompañar de hombre bueno con el serio. de
la Corporación, para el desempeño de la Escriba del
Jurado, por carencia de Escriba público, a
Dr. Vicente Haro y Blanco
- Para Mayordomio de Justicia, a José Gu. pro.
Para curador de la esje de D. ^{mo} Christó del Nami
Hodero, a Eugenio Lancia
- Para la de nuestro padre Jesus Waranero, a
Jacinto Binalde
- Para nuestra Sra. de la Coronada, a Pedro Vázquez
- Para organizador, a el doctur Vintanero



Hernandez
 Para depositario El Pasito, a Julian Garcia
 Para Coadyutores & Conseruadores a Miguel Cordillo, y Juan Hernandez.
 bajo las mismas garantias con que se nombraron en el año
 proximo pasado de mil ochoc. cincuenta

con lo que se concluyó esta Vista, sacandose copia de las sujetos
 nombradas, y entregandose al Jefe de esta Alcaldia,
 para que las haga comparecer en estas Casos Consistoriales, afin
 de hacerles saber sus respectivos nombramientos, y que las per-
 dos susados, acepten y firmen su cargo, y el depositario de
 Sumarias de esta Curato, causarle entalga de estos para su
 expendicion. Yo firmo y certifico que yo su Jefe. Cer-
 tifico = Em = Valeriano Bassido = Vale =

[Signature] Bonierhoff *[Signature]* Villar

Delgado *[Signature]* Verdallo *[Signature]* Pinoo *[Signature]* Garay *[Signature]* Guille

[Signature] Rubiales *[Signature]* Hernandez *[Signature]* Perez
 Correo *[Signature]* Antonio Condono

[Signature] Dama *[Signature]*
 Jefe.

En seguimiento de lo que se mandó en el acuerdo precedente
 de esta fecha, se ha visto y examinado en el acuerdo precedente
 en persona, en el expediente de esta Alcaldia, en
 en las nombradas, y antecedente, por fin que se expone en
 el mismo, firmados en su credito de que certifico =

Antonio Perez *[Signature]* Dama *[Signature]*

En seguimiento de lo que se mandó en el acuerdo precedente
 de esta fecha, se ha visto y examinado en el acuerdo precedente
 en persona, en el expediente de esta Alcaldia, en
 en las nombradas, y antecedente, por fin que se expone en
 el mismo, firmados en su credito de que certifico =

viales, todas las yndividuas comprendidas en el sueldo que
antecede, les fue mercedada cada una su respectivo
nombra miento, pidiendo entera de cada una de sus dotes
y las penes de viles, y asimismo de dadas, puestas en el fin
de vido, de ser pñar bien y fielmente con su encargo, firmen
de en su credito las que ruben con punto de todo
lo que certifico =

Antonio Vique

Pereira

Franco Gallardo

Wm. Mayo

Vicente Navarro
y Blanco

Verena Moralo

Juan Monasterio menor

Jose Toledo

José Díaz

Fran. Mateo

Pedro Navarro

Jose Maria
Pinares

Serafin Sordani

Juan Perez

Juan Castillo

Juan de Moya

Juan Hernandez y Miguel Gordillo

Jose Garcia

Wicloro Brujo

Antonio Hernandez

Juan Garcia

Angel Ferrero

Antonio Cordero

Delig. a entrega
de Bulas

En la Villa, en quince de Enero de mil



ochocientos cincuenta y uno, se le causó en xera a Serafin
 Sandaño, dependa nombrado por la Corporación Municipal,
 de Sumarias & de Curado en el año de la fecha, de las que
 se manifiestan en esta forma

De Vivos, trececientos, a tres r. cada uno	300
De Difuntos doce, a tres r. cada uno	36
De Curado de xera, uno, a tres r. diez y ocho m.	53 18
De Curado de, a cuatro r. diez y ocho m.	72 2
De Curado de xera, ciento veinte y cinco, a tres r.	260

Encinas Sumarias se dio por entregada al
 Sandaño, obligándose a responder de la cantidad
 de las q. dependa, y de entregar las Sobranas de su
 vida de xera, y de su persona y bienes habidos
 y por haber, y renuncia a q. tiene o tuvieras las
 leyes fueras y r. de la fechor con la qual enfor
 ma, firmando lo en su crédito con Sumario. de
 que Causa =

Serafin Sandaño
 Antonio Cordero

Pura

Don

Quendo nombrado
 ciento de xera
 a tres

En la villa de Medina de las Torres en primer
 de Junio de mil ochoc. cincuenta y uno, hallan
 de reunidas en sesión ordinaria, las Tres, que componen
 su Ayuntamiento. En el punto de las Consistoriales, en cumplimiento
 de lo que se ordena en el Capitulo quinto, artículo tres
 del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochoc. y
 los acuerdos y r. y otras Circulares posteriores,
 proceden al nombramiento de reparaciones para el
 año venidero de mil ochoc. cincuenta y dos, y de
 mas que ocurrir en expresado año, y que a
 susmados, corresponden y la propuesta de
 una cantidad triple de igual número de Judici
 dos, para que el Sr. Subdelegado nombre

Las siete restantes, puesto que el numero
de Concejales de que se compone el Ayuntamiento,
de ochenta y no benefician en la forma sig^{ta}

Representados y se nombran
por parte de la Corporacion
abogados, y letrados

1^a Julian Carrascal
2^a Domingo Navas Maria
Antonio Gallardo
Juan Antonio Algado

Quisieros

Don Jose Carrascal, de Fuente de Cantos
Esquivel Perez, de Valencia de Bentos
Don Manuel Messias, de Cardilla

tenidos de los que se nombran

Don Simón de Lorenza

1^a

Leonimo Maseos
Diego Moreno y Uñen
Francisco Cantado

5^a

Jose Gondillo Armines
Santiago Buidillo
Don Sr. de Abilles

2^a

Jacinto Guiter
Joaquin Tejido
Benigno Gondillo

6^a

Juan Gondillo Gordon
Jose Gondillo Armines
Juan Lambano

3^a

Diego Sanjurjo
Pablo de los Reyes mayor
Juan Guiter

7^a

Luis Gordon
Jose Carralero
Pedro Cordes

4^a

Juan Gu. Alvarado
Juan Gordon Malpica
Jose Buidillo

Diferentes

Juan Manuel Gonzales



José Rubiales — Julian Muñoz

Juan Rubiales — Sales Muñoz

Sales Maramoros — Fran.º Gordon Degado

Entre las cuales se les hará saber su nombramiento por
medio de oficio q. les pasará el Sr. Presidente q. no divi-
diendo las correspond. a las ausentes por conducto de
sus respectivas Justicias. No firman Maramoros. De que
yo su Señor. Certifico =

~~Bonifacio~~ Villanueva Fran.º Ferrer
~~Delyudo~~ Bualto Aguirre
~~Gardilla~~ Rubiales
~~perez~~ Nuñez Hernandez
~~Gard~~ Antonio Condono
~~Señor~~ Eduard

Nota En virtud de referida mes y año, sigue certificación
 literal de lo que se acuerda, en una oja de un solo de un
 venta más. La q. con el correspond. oficio se dirige
 por el Comis. ord. de la d. de Rubiales. De la d. de
 Alexena. De que Certifico =
 Señor Eduard



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly bleed-through or a separate section. Includes some legible words like "Handwritten" and "Handwritten".

Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and mostly illegible.



El Sr. Gob.^o de la Prov.^a
Ha comunicado a esta Com.ⁿ
Sup.^a la sig.^{ta} om.^a de la
Direcc.ⁿ Gen.^l de Int.^a pp.^a

En vista de la soli-
citud de D. José Folledo,
y teniendo en considera-
cion que D. Fran.^{co} de
Panto Ramirez ha per-
dido el derecho que se
le concedio por la om.^a
de 11 de Dto. de 1850,
puesto que no ha sido
aprobado en el examen
de Maestro Elementar,
ha acordado esta Di-
reccion que se ponga
a Folledo en posesion

de la Escuela de Medicina
de las Torres que obtuvo
por oposicion

Y ha transcrito
a D. por acuerdo de
referido Comis. ^{up.} p.
que disponga su cum-
plimiento verificando
la posesion que auto-
riza en el punto de es-
tado Profesor Nomi-
nando Certificacion
del act. p.

D. W.

que a D. m. d. de
el día 21 Julio de
1851

El J. de la P. P.
Don Manuel
J. de la P. P.
1851

Juan Antonio
1851

Don J. de la P. P. de Mediana de
los Torres

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Visto y dese cuenta al Ayuntamiento. 20



Constitucional de esta Villa, el Conde de la posesion
 on. que acaece, para que acaende lo que estime
 conducente acaenda su cumplimiento. Comandó y
 firmo el Sr. D. M. Conde en Medina de las Torres a
 veintey uno de Julio, de mil ochocientos cincuen
 ta y uno, de que yo su Senor. Certifico =

[Handwritten signature]

Antonio Condono
 de Lima
 Senor.

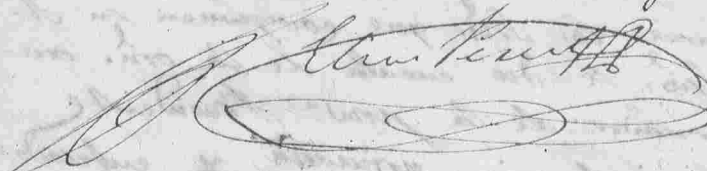
0

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco dias
 del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno; reu
 nidos en sesion extraordinaria los Sres. que componen su A
 yuntamiento con el Sr. D. M. Conde de la posesion on. au
 torizado del Sr. Gobernador de la prov. de President
 de la comision prov. de instruccion primaria, y enterados
 de la comision prov. de instruccion primaria, y enterados
 acordaron: que se la de cumplimiento ratificando en forma
 la posesion que en cinco de Julio de mil ochocientos
 cincuenta se dio a D. Jose Toledo de la escuela elemen
 tal de niños de esta villa, lo que se verificara inmedia
 tamente por el Sr. Presidente que lo es tambien de
 la comision local de escuela; extendiendose por diligencia
 de la que se sacara certificacion literal para remitirla
 al Sr. Gobernador de la prov. y la firmen sus Senores
 de que certifico =

[Handwritten signatures and names: Benierstoss, Villa, Ferrer, Aguado, Rubiales, Nunez, Gonzalez, Antonio Condono]

Certificacion de posesion } En Medina de
 Peru.

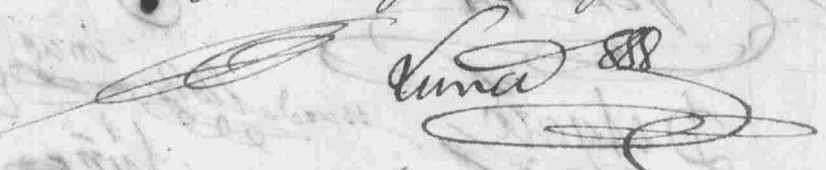
las Torres, en veinte y seis de Julio de mil ochocientos
 cincuenta y uno; el Sr. D. Blas Pérez, Alcalde pre-
 sidente de la Comisión de Instrucción primaria de
 esta villa, acompañado de mi Sr. D. D. y prebte el Sr.
 D. D. de la villa por el Sr. D. D. de la villa. Y se acordó
 se constituirá en el local onde concurren las alumnas
 para la enseñanza pública, y estando en el mismo
 el profesor Sr. José Alde, se hizo la posesión que
 de la dicha Escuela se dio al mismo profesor, en cin-
 co de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, y
 le dió en el acto expenciose algunas funciones pe-
 culiares de la enseñanza, lo que se hizo sin conradi-
 ción alguna, y aceptando la posesión que se confirma-
 ba, quedando también enterado de lo resuelto por la
 Dirección Nal. de Instrucción pública, en el particular
 de la om. de Sr. D. D. de la prov. Con lo que se dio por
 concluida esta acta, firmada de D. D. con el
 todo, de todo lo que certifico =



José Toledo

Antonio Cordero

Word } Con la misma fea saque ^{de mi Sr. D. D.} certificación en el lugar de la
 Superior Dn. a quien va a cumplir. Y para que
 de la dilig. q. antecede, en una foja útil sello de
 la mano del Sr. con el correspondiente, se remite
 por el correo próximo de día de mañana, de Sr. D. D.
 de esta prov. a Sr. D. D. de la Comisión Sup. de Instrucción
 primaria de esta prov. de que certifico =



Cuando } En la villa de Medina de las Torres, en doce
 de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno; Reu-
 nidos en sesión ordinaria los D. D. que componen



Señor D. Juan María ^{ca}

D. D. de Madrid

Hora de la tarde de la mañana

Conforme a mi curre
lar de 5 del mes de
dipondra 6 que en
hora y hora señalados
al margen se perso-
nen en esta Adm.^{ta}
dos individuos de la
corporacion y grande
e igual numero de la
Junta perunal y tra-
tar y convenir en los
tipos y grande saber
de base y el amillora-
miento del año veni-
dero, trayendo otro
individuos la compe-
tente autorizacion
y legalice de la presen-
tacion.

Dej que a D. Juan Ma-
ria el 16 de Julio de 1851 =

Juan María de la Torre

Presid. del Ayuntamiento de Medina de la Torre



Mr. [Name]

[Address]

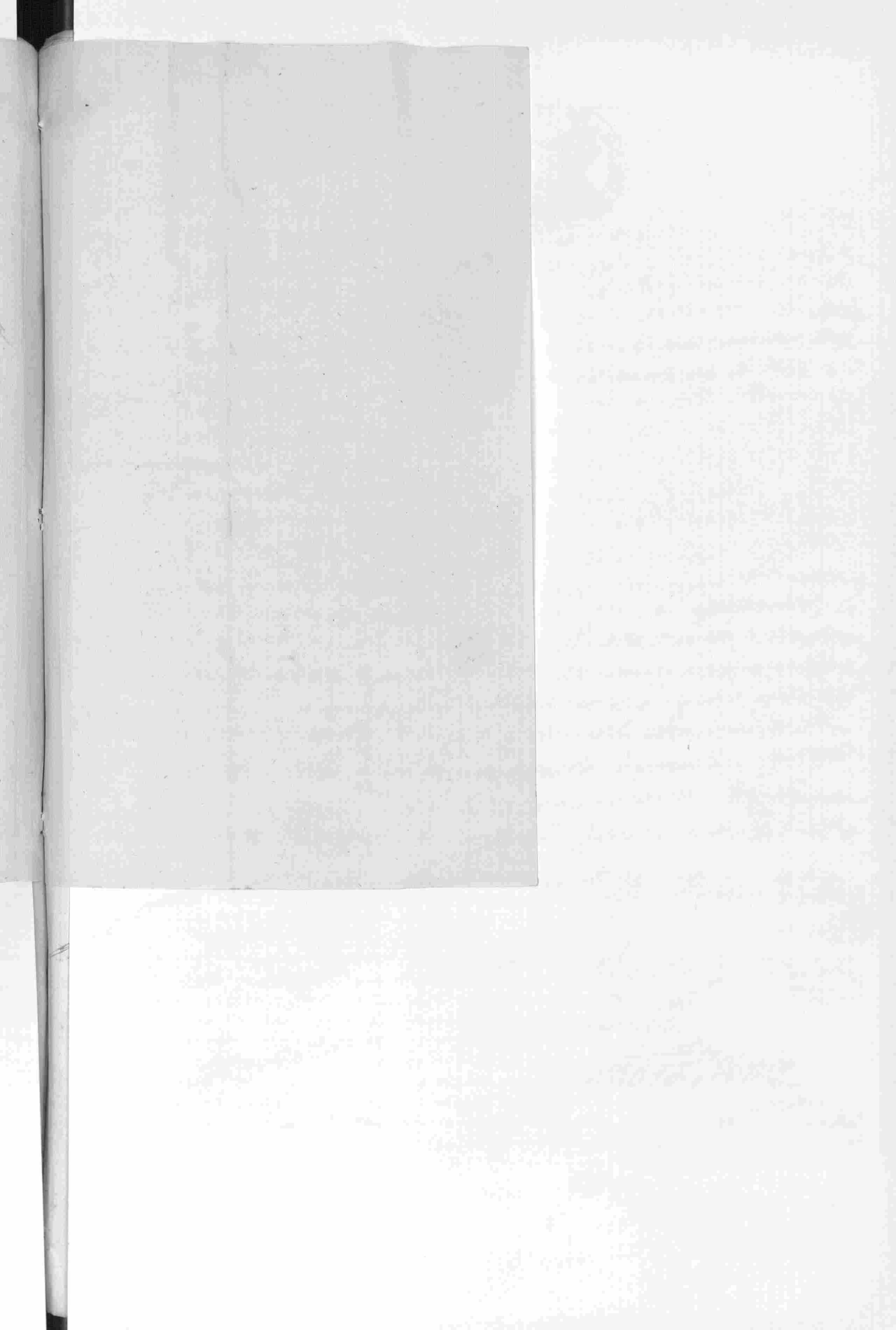
[City]

[State]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]







El Ayuntamiento Constitucional de Comasca, el Sr. Pro-
 curador de cuenta, para orden que fué recibida, fechada
 en diez y seis de Agosto de 1851. De la Administración de
 Contribuciones Dinerarias, sobre que concurrir de la
 Junta de Individuos de la Corporación, es igual número de la
 Junta pericial, el día veinte de Noviembre de diez y
 once de la mañana para convenir con el Sr. Administra-
 dor los tipos que han de servir de base para el arren-
 damiento de la casa bendita, y en su virtud acordaron:
 nombrar por sus representantes en la conferencia se-
 ñalada, asu presidencia el Sr. D. Eusebio Pérez, y el Sr. D.
 D. Francisco Ferrer, quienes confieren el poder
 más amplio y bastante, para resolver lo que estimaren
 conveniente, en el asunto para que son apoderados; li-
 brándoseles una Constatación de este acuerdo para
 legitimar su representación: asimismo acordaron que
 se sirva comunicacion al presidente de la Junta pericial
 suscritiéndosele la dicha orden de la Administración
 de Dinerarias, afin de que aquella Corporación, cumpla
 por su parte lo que le es concerniente. Yo firmo
 Susmrs. de que yo su D. Eusebio Pérez - Eusebio Pérez -

Eusebio Pérez
 Manuel Delgado
 Juan Bonifacio
 Felipe Villar
 Agustín Amador
 Miguel Gordillo
 Juan Hernandez
 Teodoro Villar
 José Barrios
 Juan Rubiales
 Juan José
 Juan Pérez
 Juan José Cordero
 Juan José
 Juan José

Wozaz En diez y seis de Agosto

mes, año, sigue copia el precedente de uenida
poder, en una oja uel sello de uero, que enize
que dlos D^{ns}. Comis^{os}ados, e que conefico

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Copia de
acta de poder } En la villa de Medina de los Torres a catorce de octu-
bre de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos en estas
casas consistoriales los señ. que componen la Junta Pericial
de la villa, con el objeto de continuar las operaciones
estadísticas para la contribución territorial del año veintidos
de mil ochocientos cincuenta y dos, por un sueldo de
cuenta a su Merced. del oficio del Sr. Presidente del A.
Just. Cont. de esta propia villa, en el que transcribe
la ord. de diez y seis del pasado Setiembre del Sr. Honor.
de contrib. Directa, por la que se preceptua que con-
curran a la capital dos individuos de la corporación, o igual
numero de los de esta Junta el día veinte de los cor-
rientes de diez a once de su mañana, para convenir
con aquella los tipos que han de servir de base para
el amillaramiento del año veintidos; y en su consecuencia
nombraron por sus representantes al Sr. Presidente Sr. Ju-
lian Carrascal y a Juan Antonio Delgado individuo de
dicha Junta, confiriéndoles el mas amplio poder para re-
solver lo que tubieren por conveniente en el asunto
que queda relacionado; y para legitimación de sus
personas se les franqueara esta acta original, sacandose
copia de la misma para presentarla al Sr. Presidente
de dho. Ayuntamiento para los oportunos efectos. Y lo firmaron
y señalaron sus Merced. como acostumbra, de que yo
su Sr. certifico = Julian Carrascal = Juan Antonio Delgado =
Damaso Sta. Maria = Jose Guadallo = Señal de + del indi-
viduo Juan Lambriano = Jose Godillo = Como encargado por
Ezequiel Pérez = Jose Godillo = Jose Marcos Nudes = Como
encargado por Sr. Jose Antonio Carrascal = Julian Carrascal =
Como encargado por Sr. Manuel Meris = Damaso Sta. Ma-
ria = Señal de + del individuo Antonio Gallardo = Sera-
fin Sardaño Sr.

Es literal copia de su original a que me remito. y por

que así como en cumplimiento de lo mandado, soy
la presente yo Serafín Sardano Sr. de la Jun
la Jecial de esta villa, que certifico y
firmo en ella a diez y seis días del mes
de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno

Serafín Sardano

Certificación

Don Antonio Condono de Luna, Don. de Muzumam, Const. de
esta villa, mi vecindad, certifico: que por D. Juan Lambano
Ramino, Rejente del establecimiento de Farmacia de
Justa Alvarado Viuda de Farmaceutico de Pie de esta villa, me
fue expedido el título de tal profesor, que copiado de la letra
dice así:

Título de la Real Junta Superior Intermoscos de la facultad de Farmacia
Hace saber que D. Juan Lambano Ramino, natural de la villa de
la Herrería de Muxere, Prionero de la Real Casa de S. Marcos de
León, de edad de treinta y seis años, nació tanquam y unum dicatur
al talo requiriendo de la Herrería, obtuvo cédula de S. M. (que Dios guie)
en que se le dispensa la comparencia personal en esta
Conse, mandando en ella se le examinare de la facultad de Farmacia
en la Ciudad de Badajoz y habiendo sido examinado y aprobado
de la teórica y práctica de la propia facultad en la expresada
Ciudad, en virtud de comisión que desde fin expidió, y por el
juramento de defender el Misterio de la Purísima Concep-
ción de la Virgen María nuestra Señora, usar y ejercer bien
y fielmente esta facultad, guardará vigilo en las casas con-
venientes, y dar de limosna a las pobres las medicinas
que pudiere: usando de la autoridad que S. M. concede exclu-
sivamente a la Junta por Real Cédula de cinco de febrero
de mil ochocientos y cuatro, de licencia y facultad cum
poder al referido D. Juan Lambano y Ramino, para
ejercer libremente la Farmacia, y todos los casos, y cosas
de ella tocantes y concernientes, y establecer Botica pública
en todas las ciudades, villas, y lugares de los dominios de
S. M. En su consecuencia de parte del Rey nuestro
Señor exponer y requerir a todos y cada qual de los Jueces
y Justicias, a pen y consiencian al expresado D.
Juan Lambano y Ramino, usar y ejercer la facultad



de Farmacia, sin permiso que en ello se ponga impedimento de
 guno; antes bien se guarden y hagan guardar las honras, gracias,
 exenciones, y prerrogativas, que como a Farmaceutico genobado
 le corresponden y le deben ser guardadas con arreglo de las leyes.
 Y declara que el susodicho ha pasado el derecho de la media anata
 para lo qual libra y firma el presente titulo, sellado con su sello
 y referendado por su Secretario, en Madrid a veinte e cinco de
 mil ochocientos diez y siete = Dn Dn Justo Jose Messer,
 Presidente = Dn Dn Ramon Diaz = Dn Dn Nicolas Velasco =
 Dn Dn Geronimo de Herrera = Dn Dn Antonio Antonio Marin =
 Manuel de Guando y Pivero, Sec. = Reg. Fabio de Sena v. n. o.
 El dicho conserp = Dn Dn de Farmaceutico para Dn Juan
 Lambroso y Ramiro = Dn Dn de el sello Real, y de la Junta
 Comiendo de la Gen. con su original, que a bolu de y n. o. nesada,
 firmandolo en su credito, y que me remito, y para que
 asi conste, cumpliendo con lo mandado por auto de esta
 fecha, y la presente que firmo con el Sr. Dn Dn de por
 vidente de Dn. V. y n. o. en Medina de las Torres,
 a veinte e cinco de mil ochocientos diez e siete y n. o.

V. B. El V. n. o. Presidente Juan Lambroso

[Signature]

Ramiro *[Signature]*

Antonio Cadenas

[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'James J. ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'John ...']

[Handwritten text, possibly 'Witnessed by']

[Handwritten signature or name, possibly 'James J. ...']

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Sección de Minas

Monte

N.º 1.464

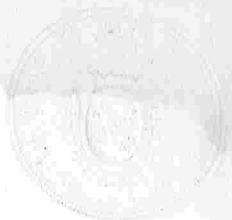
Vista la certificación del amue-
do de las diligencias que
V. me remite en 6 del actual,
por el que se solicita el correspon-
diente permiso para el despojo
y limpieza de los chaparrales y
recalcos de la Petaca llamada
Monte Viejo; he acordado au-
torizar al mismo para la
operación indicada, pero
con la circunstancia de
que asista a ella un boice
jefe y su presencia el guarda
mayor del partido.

Dijo que a V. m. a. S. nada
juzgo lo de febrero de 1880.

El Jefe de esta prov.

José María Díaz

El Alcalde de Medicina de las Yungas.



The first of these is the
 fact that the population
 of the world is increasing
 rapidly. This is due to
 a number of factors, such
 as the increase in the
 birth rate, the decrease in
 the death rate, and the
 migration of people from
 rural areas to cities. The
 result is a growing world
 population, which is a
 major concern for the
 future.

The second factor is the
 increase in the number of
 people living in cities. This
 is due to the fact that
 cities offer a higher quality
 of life, with better
 education, health care, and
 employment opportunities.
 As a result, more and more
 people are moving to cities,
 which is leading to a
 concentration of the world's
 population in urban areas.

The third factor is the
 increase in the number of
 people living in the
 developed countries. This
 is due to the fact that
 these countries have a
 higher standard of living,
 which is attracting people
 from other parts of the
 world.

The fourth factor is the
 increase in the number of
 people living in the
 developing countries. This
 is due to the fact that
 these countries have a
 growing economy, which is
 creating more jobs and
 improving the standard of
 living.

The fifth factor is the
 increase in the number of
 people living in the
 least developed countries.
 This is due to the fact
 that these countries have
 a high birth rate, which
 is leading to a rapid
 increase in the population.

The result of all these
 factors is a growing world
 population, which is a
 major concern for the
 future.

Yours truly,
 John Doe

John Doe
 1234567890
 1234567890

The population of the world is increasing rapidly.



Acuerdo en la Villa de Merindad



Tomos, en treinta y seis, de mil ochocientos cincuenta y
uno; reunidos los ^{de} días que componen su ^{de} Regimiento Const.
en estas Causas Consistoriales, y son ordinariamente celebra
de en el mismo; según cuenta a ^{de} Nombres, por el Sr. en
Presidente Intero, de la presente con el Sr. Don Gaber
nador de esta provincia, Sr. Vicente de Salas, del
año pasado de mil ochocientos cincuenta, por la que
se concede el permiso para el desbroje y limpia de los
chaparros y resabos de la Obesa llamada Monte Viejo,
la que no pudo ponerse en ejecución en aquella época
por hallarse ya brozados los árboles; pero estando
en tiempo oportuno se pone en ejecución la manda
de por Sr. en, acordada a Nombres: se proceda
al desbroje y limpia de nominados chaparros, y de
Salas, asistiendo de la misma, y por su turno los
Dños. Residentes, para que presencien aquella,
como también se oficiará de cuando en cuando el
pauze para que concurre yudalmente, según
se ordena en hitada orden, la que, y este acuerdo
se unirá al libro ^{de} las Capitulaciones, para

los efectos oportunos. Referred to
que yo su Señor. Cuzco =

Francisco Bonifacio Felipe Villalobos
Juan Ferrer
Juan de Madalotto
Agustin Pinco
Juan Rubiales
Juan Perez
Mmanuel Delgado
Alejandro Nuñez
Juan Hernandez
Juan Gor do
Antonio Cordero

Word } Por el conde don de... y remitió el con
respondiente oficio, a don Juan Huertas, guarda mayor
del partido, residente en la Lanna, de Cuzco
Vna

Comp. } En la villa de Medina de las Torres, en veinti siete
de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, auise
el Sr. don Elias Perez, Alcalde presidente, compa
ño don Juan Huertas, guarda mayor de este partido,
y dixo: que abintad de oficio que le fue enviada
por el Sr. presidente Interino en las treinta del
proximo pasado de ovie., ha estado presenciando



la Limpia, y despoje de la Dehesa del Monze buejo de estas
propiedades, y con autorización Superior, de su benéfica
hasta el día, cuyas operaciones debe calificadas de sabo-
rables, y las más adecuadas a la conservación y mejora^{ta}
del Monze citado; siendo además sumamente satisfacto-
rio, el celo con que la Corporación Municipal procura la
rehabilitación, y exquisita custodia del mismo, cuyo estado
es en el día, el más **lisonjero**; todo lo que pondrá
en conocimiento de sus Superiores para la satisfacción del
Muniziam^{to} de esta Villa; y lo firmo con Pluma
de que yo su Señor. En oficio = En = Lisonjero = Vale =

[Signature]

Santhoraz Antonio Condono
[Signature]
D. Luna
Señor.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, faint handwritten signature or initials.]